

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 107-2020-EPS-MARAÑÓN SA

Jaén, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 261-2020/GG-EPS-MARAÑÓN S.A, de fecha 16 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS tiene por objetivo prestar los servicios de Saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento OTASS Conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.



Que, mediante, el Informe N° 261-2020/GG-EPS-MARAÑÓN S.A, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gerente de Administración y finanzas de la EPS MARAÑÓN S.A., remite informe al Gerente General Ing. Elvis O. Llanos López, donde comunica que de acuerdo al Art. 99 inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de Abstención de las Autoridades, lo siguiente: 2. "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". En ese sentido, se abstiene de la designación como Órgano Instructor, por cuanto haber brindado declaración (testigo) en el presente proceso y en vista que va a concluir su vínculo laboral no puede ser parte del presente procedimiento, solicitando nuevo Órgano Instructor.



Que, al respecto al numeral **6.2.2.**, de la Directiva N° 009-2020-EPS MARAÑÓN G.G., denominada "Disposiciones que Regulan el Régimen Disciplinario Y procedimiento Sancionador de la EPS MARAÑÓN S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 092-2020 EPS MARAÑÓN S.A., de fecha 09 de noviembre de 2020, establece que: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado a la Gerencia General, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, la Gerencia General procede a designar a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG". Asimismo, respecto al numeral **6.2.3.**, Conflictos de competencia, que estipula "Los casos de conflictos de competencia entre Órganos Instructores u órganos sancionadores, si las autoridades del procedimiento disciplinario considerasen que cuentan con dicha competencia en el caso concreto o que carecen de ella, son resueltos por la Gerencia General".

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS recoge las causales de abstención, entre ellas la causal planteada por el Gerente de Administración y Finanzas, estable-

ciendo dicha norma lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)". Asimismo, el artículo 101 de la anotada Ley establece los procedimientos a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención en el siguiente sentido: "**Artículo 101.- Disposición superior de abstención** 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente".

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante, se ha pronunciado respecto a la figura de abstención, manifestando que: "se genera en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad del mismo. A diferencia del conflicto de competencia, la abstención implica la controversia al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión al respecto a quien le corresponde la citada competencia, sino más bien a la idoneidad e imparcialidad de quien la ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la abstención no desplaza o transfiere competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención es entonces, el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. La abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe de ser cautelada por los poderes públicos".¹

Que, asimismo, el Principio de Legalidad presente en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Del mismo modo, el Artículo 248 del citado Texto Único Ordenado señala: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad (...)".

Que, en virtud del mencionado Principio de Legalidad, y de la revisión del expediente del procedimiento administrativo disciplinario se advierte que, el Gerente de Administración y Finanzas al asumir la calidad de órgano Instructor y a la vez haber participado y declarado como testigo presencial de los hechos materia de investigación implicaría una clara vulneración a la imparcialidad y objetividad que todo procedimiento en el marco del estado de derecho debe tener; por lo que se verifica que el referido funcionario se ha visto inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con la norma especial aplicable a este procedimiento recogida en el numeral 9.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en vista de la conclusión de su vínculo laboral con la EPS MARAÑÓN S.A. Por tanto, le corresponde al Gerente General, en su calidad de superior jerárquico, ordenar la abstención del CPC. Guillermo Antenor Benavi-

¹ Salazar Bustamante, Nelson; "Los Conflictos de Competencia Administrativa y la implicancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo"; X. Área Derecho y Procedimiento Administrativo; en Actualidad Gubernamental; N° 58-Agosto 2013, pág. X-1 A X-4;

des Pérez, y proceder a designar a quien asumirá en calidad de órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario.



Que, por tanto, estando a lo señalado por el CPC. Guillermo Antenor Benavides Pérez, se tiene por aceptada su abstención; asumiendo el Gerencia Comercial la calidad de Órgano Instructor encargado de continuar el procedimiento administrativo disciplinario contra los trabajadores **Sr. Roosevelt Isidro Tarrillo Vásquez, Sr. Jorge Enrique Hernández Llamó, Sr. Jhony Leonardo Monteza, Sra. Keyli Campos Guerrero, Sr. José Héctor Pérez Tocto, Sr. Robert Jennier Carrasco Huamán y Sra. Rumela Mereida Jiménez Alberca.**



Que, por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el Estatuto de la EPS MARAÑÓN, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 02-2020-OTASS/CD, de fecha 05 de febrero del 2020, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.; con los VºBº de la Gerencia General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones y la Gerencia Comercial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la abstención planteada por el CPC. Guillermo Antenor Benavides Pérez, y Retrotraer el Procedimiento a la Etapa de Precalificación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Gerencia Comercial como autoridad en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los trabajadores Sr. Roosevelt Isidro Tarrillo Vásquez, Sr. Jorge Enrique Hernández Llamó, Sr. Jhony Leonardo Monteza, Sra. Keyli Campos Guerrero, Sr. José Héctor Pérez Tocto, Sr. Robert Jennier Carrasco Huamán y Sra. Rumela Mereida Jiménez Alberca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Gerente Comercial, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y a los investigados el Sr. Roosevelt Isidro Tarrillo Vásquez, Sr. Jorge Enrique Hernández Llamó, Sr. Jhony Leonardo Monteza, Sra. Keyli Campos Guerrero, Sr. José Héctor Pérez Tocto, Sr. Robert Jennier Carrasco Huamán y Sra. Rumela Mereida Jiménez Alberca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EPS. MARAÑÓN S.A.
Ing. Elvis O. Llanos López
GERENTE GENERAL